

**CHACO FONDO COMUN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA PROYECTOS PRODUCTIVOS DE
ECONOMÍAS REGIONALES E INFRAESTRUCTURA
REGLAMENTO DE GESTIÓN**

**NUEVO BANCO DEL CHACO
S.A.**

SOCIEDAD DEPOSITARIA
Inscripta en el Registro Público de
Comercio de Resistencia bajo el N°
70 Folio N° 1122/1147 del Libro
N° 35 de S.A. con fecha 2 de
Diciembre de 1998.

**NUEVO CHACO FONDOS
S.A.S.G.F.C.I.**

SOCIEDAD GERENTE
Inscripta en la Inspección General de
Justicia bajo el N° 29890 Libro N° 57
de Sociedades por Acciones con
fecha 2 de Diciembre de 2011.

**Reglamento de gestión aprobado por la Comisión Nacional de Valores mediante la Resolución N°
17605, bajo registro N° 759 CNV.**

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO

El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la “GERENTE”), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, el “DEPOSITARIA”) y los CUOTAPARTISTAS.

El contenido del REGLAMENTO podrá modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la GERENTE y de la DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS.

Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la GERENTE o la DEPOSITARIA o modificar los OBJETIVOS y POLÍTICA DE INVERSIÓN o la moneda del FCI o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley de Fondos Comunes de Inversión o incluir la cláusula de rescate automático prevista en el Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV N° 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas:

- (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiese corresponder; y
- (ii) las modificaciones no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF.

Simultáneamente, la GERENTE deberá publicar el aviso pertinente por el acceso Hechos Relevantes de la AIF y, en su caso, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista.

Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la GERENTE.

La reforma de otros aspectos del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF, y del aviso correspondiente por el acceso Hechos Relevantes.

NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS. En el supuesto que se dicten disposiciones legales o reglamentarias de aplicación obligatoria contrarias a ciertas disposiciones del reglamento de gestión vigentes a ese momento, los órganos de los FCI deberán adecuar su texto a las nuevas disposiciones dentro de los TREINTA (30) días corridos desde su entrada en vigencia.

CAPÍTULO 1: “CLAUSULA PRELIMINAR”

1. SOCIEDAD GERENTE. La GERENTE del FONDO es NUEVO CHACO FONDOS S.A. SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.
2. SOCIEDAD DEPOSITARIA. La DEPOSITARIA del FONDO es NUEVO BANCO DEL CHACO S.A., con domicilio en jurisdicción de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, República Argentina.
3. EL FONDO. El fondo común de inversión se denomina “CHACO FONDO COMUN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA PROYECTOS PRODUCTIVOS DE ECONOMÍAS REGIONALES E INFRAESTRUCTURA”.

CAPÍTULO 2: “EL FONDO”

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN. Las inversiones del FONDO se orientan a:

- 1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN. Obtener los beneficios de la rentabilidad de valores de renta variable y fija emitidos por empresas y por entes públicos de la República Argentina que financien, inviertan o desarrollen proyectos de infraestructura, transporte y proyectos de emprendimientos productivos que impulsen particularmente el desarrollo de economías regionales, fomentando el empleo y la inclusión social, entendiendo como valores de renta variable a los representativos del capital de empresas o convertibles, que aprecian su valor y pueden o no percibir dividendos, y como valores de renta fija a los que producen una renta determinada en el comienzo o en un momento ulterior, en la forma de interés o de descuento.

Se entenderá como proyectos de infraestructura y emprendimientos productivos a obras y desarrollos en el sector energético y de hidrocarburos; desarrollo logístico en rutas, puertos, y aeropuertos; obras de saneamiento y agua potable; obras de mejoras en sistemas hídricos y riego; obras y desarrollos en el sistema de salud; obras y desarrollos en servicios públicos; obras y desarrollos en planes de acceso a viviendas e instalaciones públicas; obras y desarrollos destinados a incrementar la producción de bienes y servicios en la República Argentina.

- 1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN. El haber del FONDO podrá estar integrado por valores de renta variable y fija emitidos por empresas y por entes públicos de la República Argentina, divisas, derechos y obligaciones derivados de operaciones de futuro y opciones con fines exclusivos de cobertura, instrumentos emitidos por entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) y colocaciones realizadas en los mercados correspondientes y autorizadas por el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (o el que en el futuro lo reemplace) o el Mercado Abierto Electrónico S.A., detalladas en la Sección 2 del presente Capítulo.

Como mínimo el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio del FONDO será invertido en valores de renta variable y fija de sociedades y/o entes públicos argentinos, con oferta pública, emitidos y negociados en la República Argentina que financien, inviertan o desarrollen proyectos de infraestructura, transporte y proyectos de emprendimientos productivos que impulsen particularmente el desarrollo de economías regionales, fomentando el empleo y la inclusión social en

la República Argentina.

Al menos el CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) del patrimonio del FONDO deberá invertirse en valores negociables, pagarés, letras de cambio y cheques de pago diferido emitidos con la finalidad de financiar en forma directa proyectos de infraestructura, transporte y proyectos de emprendimientos productivos que impulsen particularmente el desarrollo de economías regionales, fomentando el empleo y la inclusión social en la República Argentina, mientras que el TREINTA POR CIENTO (30%) restante podrá completarse mediante inversiones en otros valores negociables, pagarés, letras de cambio y cheques de pago diferido, cuya emisión se relacione con la finalidad de financiamiento de este tipo de proyectos.

Los porcentajes anteriormente expuestos podrán ser diferentes sólo de manera transitoria mientras se constituye el portafolio de inversiones definitivo del FONDO, por un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos posteriores al lanzamiento del FONDO. Durante este plazo la distorsión estará dada sólo en los porcentajes de activos incluidos dentro del portafolio del FONDO, el cual estará compuesto por los activos autorizados detallados en el presente REGLAMENTO.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS. Con las limitaciones generales indicadas en las NORMAS CNV, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.1. Hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio neto en los siguientes ACTIVOS AUTORIZADOS que califiquen como tales considerando el objeto especial del FONDO y las NORMAS CNV PARA FCI DE PROYECTOS PRODUCTIVOS DE ECONOMÍAS REGIONALES E INFRAESTRUCTURA:

- I. Acciones y cupones de suscripción.
- II. Cédulas y Letras Hipotecarias.
- III. Obligaciones Negociables Simples y/o Convertibles.
- IV. Valores Representativos de Deuda a Corto Plazo emitidos de acuerdo con el régimen especial instituido en el Capítulo V “Oferta Pública Primaria”, Título II de las Normas de la CNV.
- V. Cheques de pago diferido y pagarés cotizables en bolsa avalados.
- VI. Títulos valores representativos de deuda fiduciaria y certificados de participación en fideicomisos.
- VII. Certificados de valores (CEVA) con oferta pública cuyo subyacente sean acciones de sociedades o activos de renta fija.
- VIII. Títulos de Deuda Pública Nacional, Provincial y Municipal, y títulos emitidos por otros entes u organismos, descentralizados o autárquicos, pertenecientes al Sector Público.

2.2. El FONDO podrá invertir hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto del mismo en activos ajenos al objeto especial del FONDO:

- I. Cuotapartes de fondos comunes de inversión registrados en la República Argentina, cuyos activos autorizados sean compatibles con el objetivo de inversión del FONDO, administrados por otro Agente de Administración de Productos de Inversión

Colectiva de Fondos Comunes de Inversión, atendiendo a las limitaciones impuestas en las NORMAS CNV.

- II. LEBACS y NOBACS emitidos por el BCRA en los términos de la Comunicación “A” 5206 del BCRA y normas que la modifiquen o complementen.
- III. Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR).

2.3. El FONDO podrá invertir hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto en:

- I. Certificados de depósito a plazo fijo emitidos por entidades financieras autorizadas por el BCRA distintos de la DEPOSITARIA.
- II. Operaciones activas de pase o caución de valores negociables, admitiéndose la tenencia transitoria de los valores afectados a estas operaciones.
- III. Operaciones de préstamo de Títulos Valores, como locadores, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FONDO y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.

2.4. El FONDO podrá invertir hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del patrimonio neto del mismo en divisas.

2.5. Teniendo en cuenta lo mencionado en los puntos 2.1., 2.2. y 2.3. precedentes, como mínimo el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto del FONDO deberá invertirse en activos que compongan el objeto especial de inversión señalado el Capítulo 2 punto 1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN.

2.6. Derechos y obligaciones derivados de operaciones de futuros y opciones, con estricto objeto de cobertura sobre los activos que integren el haber del FONDO.

2.7. Inversión de disponibilidades: no resulta de aplicación lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 4 de la Sección II, Capítulo II, Título V de las Normas de la CNV.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES. Adicionalmente a los mercados locales autorizados por la CNV referidos, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine la GERENTE, en los siguientes mercados del exterior:

- ESTADOS UNIDOS: Bolsa de Nueva York (NYSE), Bolsa Americana (AMEX), *New York Futures Exchange, Commodities Exchange Inc. New York, Chicago Mercantile Exchange, Chicago Board Options Exchange, Chicago Board of Trade, Nasdaq National Market (NASDAQ), EASDAQ* y OTC.
- BRASIL: Bolsa de Comercio de San Pablo y Bolsa de Comercio de Río de Janeiro.
- VENEZUELA: Bolsa de Valores de Caracas y Bolsa de Valores de Maracaibo.
- PERÚ: Bolsa de Valores de Lima.
- CANADÁ: Bolsas de Toronto, Montreal y Vancouver y Toronto *Futures Exchange*.
- CHILE: Bolsa de Comercio de Santiago y Bolsa Electrónica de Chile.
- COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA: Bolsa de Valores de Viena, Bolsa de Fondos Públicos y Cambios de Bruselas, Bolsa de Valores de Copenhague, Bolsa de París, Bolsa de Berlín, Bolsa de Valores de Frankfurt, Bolsa de Valores de Hamburgo, Bolsa de Munich, Bolsa de Valores de Milán, Bolsa de Luxemburgo, Bolsa de Valores de Amsterdam, Bolsa de Opciones Europea, Mercado de Futuros Financieros de Amsterdam, Bolsa de Valores de Oslo; Bolsa de Valores de Lisboa, Bolsa de Valores de Oporto, Bolsa de Valores de Madrid, Bolsa de Valores de Barcelona, Bolsa de Valores de Bilbao, Bolsa de Valores de Valencia, Bolsa de Valores de Estocolmo, Mercado de Opciones de Estocolmo, Bolsa Internacional de Valores del Reino Unido y República de Irlanda y Bolsa Internacional de Futuros Financieros de Londres.

- HONG KONG: Bolsa de Valores de Hong Kong y Bolsa de Futuros de Hong Kong.
- JAPÓN: Bolsa de Valores de Tokio, Bolsa de Valores de Osaka y Bolsa de Valores de Nagoya.
- MÉXICO: Bolsa Mexicana de Valores.
- URUGUAY: Bolsa de Valores de Montevideo.
- SINGAPUR: Bolsa de Valores de Singapur.
- SUIZA: Bolsa de Valores de Zurich, Bolsa de Valores de Ginebra, Bolsa de Basilea y Bolsa Suiza de Opciones y Futuros Financieros.

4. MONEDA DEL FONDO. Es el Peso Argentino, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: “LOS CUOTAPARTISTAS”

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN. Se podrán efectuar suscripciones mediante la entrega del importe correspondiente, mediante órdenes vía telefónicas, carta de instrucción, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios autorizados por la CNV, cuando la DEPOSITARIA lo acepte, siempre que el procedimiento haya sido aprobado previamente por la CNV.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES. El plazo máximo de pago de los rescates es de (3) días hábiles posteriores a la solicitud de rescate.

Atendiendo al objeto de inversión del FONDO que podría implicar la inversión en valores de escasa liquidez o negociación de mercado, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 26 del Decreto PEN N° 174/93, el Artículo 22 de la Sección V, Capítulo II, Título V de las Normas de la CNV, se establece un plazo de preaviso de VEINTICINCO (25) días para solicitar el rescate de cuotapartes.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE. Aplicaran los procedimientos alternativos indicados en la sección 1 del presente Capítulo.

CAPÍTULO 4: “LAS CUOTAPARTES”

En el supuesto contemplado en el artículo 28 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV, las cuotapartes serán escriturales y se expresarán en números enteros con seis decimales.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN. Se aplicarán los criterios específicos del artículo 53 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las Normas CNV.
2. UTILIDADES DEL FONDO. Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FONDO serán reinvertidos en el FONDO.

CAPÍTULO 5: “FUNCIONES DE LA GERENTE”

No existen cláusulas para este Capítulo.

CAPÍTULO 6: “FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA”

No existen cláusulas para este Capítulo.

CAPÍTULO 7: “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”

1. **HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR.** El límite anual máximo referido por el artículo 39 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es para las cuotapartes CLASE A del SIETE POR CIENTO (7%) anual y para las cuotapartes CLASE B del CINCO POR CIENTO (5%) anual. Dicho porcentaje se aplicará diariamente sobre el patrimonio neto del FONDO y serán devengados diariamente y percibidos mensualmente, por la GERENTE, sin deducir de esta retribución los gastos ordinarios referidos en la Sección 2 siguiente y los honorarios de la DEPOSITARIA detallados en la Sección 3 de este capítulo. El porcentaje no incluye impuestos los que en caso de corresponder serán adicionados al mismo. Actualmente la GERENTE se encuentra inscripto como sujeto exento en lo que se refiere al Impuesto al Valor Agregado por lo que las comisiones de administración a las cuales se hace referencia en este acápite, se encuentran exentas de dicho impuesto.

2. **COMPENSACIÓN POR GASTOS.** El límite anual máximo referido por el Artículo 42 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las Normas CNV es –respecto a todas las CLASES de cuotapartes del FONDO- de CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio neto del FONDO devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los TREINTA (30) días de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FONDO y sin deducir del patrimonio neto del FONDO el monto de los honorarios de administración que se establecen en la Sección 1 precedente ni esta compensación por gastos ordinarios de gestión correspondiente al día del cálculo.

El porcentaje mencionado en esta sección no incluye impuestos los que en caso de corresponder serán adicionados al mismo.

3. **HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA.** El límite anual máximo referido por el artículo 42 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMA CNV es -respecto a todas las CLASES de cuotapartes del FONDO- de TRES POR CIENTO (3%) sobre el patrimonio neto del FONDO devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los 30 (treinta) días de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FONDO y sin deducir de esta retribución los gastos ordinarios referidos en la Sección 2 y los honorarios de la GERENTE detallados en la Sección 1 de este capítulo. A los honorarios se le deberán adicionar el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, de corresponder

4. **HONORARIOS DE COMERCIALIZACIÓN:** No se aplican honorarios de comercialización.

5. **TOPE ANUAL.** El límite anual máximo referido por artículo 44 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es -respecto a todas las CLASES de cuotapartes del FONDO- el ONCE POR CIENTO (11%), por todo concepto, aplicado sobre el patrimonio neto del FONDO devengado diariamente y percibido mensualmente. Dicho porcentaje no incluye impuestos los que en caso de corresponder serán adicionados al mismo.

6. **COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN.** Los interesados en suscribir el FONDO abonarán en concepto de comisión de suscripción, salvo que la GERENTE establezca e informe lo contrario, hasta un CINCO POR CIENTO (5%) -como máximo- del monto suscripto. La información referida a la comisión estará a disposición del cliente en los diferentes puntos de venta y se encontrará publicada en la página de Internet de la GERENTE. El porcentaje mencionado en esta sección no incluye impuestos los que en caso de corresponder serán adicionados al mismo.

7. **COMISIÓN DE RESCATE.** La GERENTE puede percibir hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) para todas las CLASES de cuotapartes en concepto de comisión de rescate, pudiendo variar según el tiempo de permanencia del CUOTAPARTISTA en el FONDO. El porcentaje a computar en concepto de dicha comisión será aplicado sobre el monto de rescate.

La GERENTE, con el solo aviso a la CNV, podrá en cualquier momento, a fines de dar una mayor expansión

a las actividades del FONDO, eximir con carácter general a los inversores de los gastos de egreso al FONDO, los que podrán ser reinstalados de igual forma.

8. COMISIÓN DE COMERCIALIZACION: No aplica.

9. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA. La comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.

CAPÍTULO 8: “LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO”

1. HONORARIOS DE LA GERENTE Y DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES. La comisión será equivalente a la determinada como honorario de la GERENTE en el Capítulo 7 Sección 1 del REGLAMENTO y a la determinada como honorario de la DEPOSITARIA en el Capítulo 7 Sección 3 del REGLAMENTO, las que serán abonadas a la GERENTE y a la DEPOSITARIA respectivamente, o al liquidador sustituto, en su caso.

CAPÍTULO 9: “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES.

1. CIERRE DE EJERCICIO. El ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de Diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”

El Tribunal Arbitral que entenderá sobre la eventual controversia será el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, pudiendo el cuotapartista renunciar al proceso arbitral y acudir a los tribunales judiciales competentes.

CAPÍTULO 11: CUESTIONES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

1. LAVADO DE DINERO. La GERENTE y DEPOSITARIA deberán abstenerse de realizar cualquier tipo de transacción solicitada por CUOTAPARTISTAS, si a su exclusivo criterio, consideran que dichas transacciones pudiesen vincularse de cualquier forma con las operaciones detalladas en la Ley N° 25.246 y las resoluciones y comunicaciones regulatorias emitidas sobre el particular por la CNV, el BCRA y la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA. Asimismo, La GERENTE y DEPOSITARIA se obligan a cumplir con todas las disposiciones de la Ley N° 25.246 de Prevención de Lavado de Dinero y sus modificatorias y complementarias (incluyendo la Ley N° 26.683), así como también su reglamentación conforme las Resoluciones de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (incluyendo las Resoluciones N° 1 y 52/2012, 121/2012, 229/2011, 29/2013 y 03/2014 y sus complementarias y/o modificatorias), los Textos Ordenados de “Prevención del lavado de dinero y otras actividades ilícitas” y el de “Prevención del financiamiento del terrorismo” del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el Título XI de las Normas de la CNV (N.T. 2013) y aquellas que las modifiquen y/o las reemplacen, así como con todas las disposiciones de cualquier orden o jurisdicción existentes sobre la materia presentes y futuras, según resulten de aplicación.

2. ASPECTOS ESENCIALES DE LA INVERSIÓN. RIESGOS. La adhesión al presente REGLAMENTO por el CUOTAPARTISTA importa de pleno derecho su reconocimiento y aceptación de que la suscripción o adquisición de las cuotapartes del FONDO es una inversión de riesgo, propia de la naturaleza y características de los activos en los que este invierte, de los mercados financieros, de capitales y de cambios, de modificaciones en la interpretación y aplicación de regulaciones y normas del FONDO e impositivas, así como de la operatividad de los sistemas de telecomunicaciones, todo lo cual puede incidir negativamente en la operatoria,

en la capacidad de realizar operaciones de inversión o desinversión o cursar órdenes para su realización, en el valor de los activos, y en el rendimiento del FONDO. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de cuotas, deberán leer cuidadosamente todos los términos que rige el REGLAMENTO, copia que se entregará a los CUOTAPARTISTAS al momento de la suscripción.

Para el caso que exista alguna duda o inquietud, previo a realizar cualquier inversión, se ruega comunicarse con personal idóneo de la GERENTE. Si hay algo que no entiende o comprende, deberá abstenerse de invertir en el FONDO.

El valor de la cuota del FONDO, como el de cualquier activo financiero, está sujeto a fluctuaciones de mercado, y riesgos de carácter sistémico que no son diversificables o evitables, que podrán incluso significar una pérdida, total o parcial, en el capital invertido. Los desempeños por rendimientos pasados del FONDO no garantizan los rendimientos futuros del mismo. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de cuotas, deben leer cuidadosamente los términos del presente REGLAMENTO, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite.

TODA PERSONA QUE CONTEMPLA INVERTIR EN EL FONDO, DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.

3. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO. Se encuentran vigentes en materia cambiaria la Comunicación “A” 8390 del BCRA, dictadas en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina.

4. SUSCRIPCIÓN. A los efectos de lo previsto en el Capítulo 3 del REGLAMENTO, se establece lo siguiente:

4.1. PERÍODO DE SUSCRIPCIÓN. Las suscripciones podrán ser efectuadas en forma diaria.

4.2. INTEGRACIÓN DE SUSCRIPCIONES. Se podrán utilizar las distintas modalidades que permite el sistema de pagos, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y reglamentarias cambiarias, que resulten de aplicación

5. RESCATES. A los efectos de lo previsto en el Capítulo 3 del REGLAMENTO, se establece lo siguiente:

5.1. PERÍODO DE RESCATE. Los rescates podrán ser efectuados en forma diaria.

5.2. RESCATES PARCIALES. Se aceptará el rescate parcial de cuotas, en cuyo caso se procederá a la liquidación parcial de la inversión del CUOTAPARTISTA en el FONDO. La liquidación parcial nunca se hará en fracciones menores al monto mínimo de rescate estipulado en el Capítulo 13, Sección 7 del REGLAMENTO. En caso de rescate parcial se aplicarán las deducciones previstas en el Capítulo 7, Sección 6 del REGLAMENTO con relación a las cuotas rescatadas.

5.3. FORMA DE PAGO DE LOS RESCATES. Se podrán utilizar las distintas modalidades que permite el sistema de pagos, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y reglamentarias cambiarias, que resulten de aplicación.

6. CLASES DE CUOTAPARTES. Se emitirán por cuenta del FONDO DOS (2) CLASES de cuotas, denominadas “Clase A” y “Clase B”.

INTEGRACIÓN DE LAS CLASES DE CUOTAPARTES Y DIFERENCIACIÓN ENTRE LAS CLASES DE CUOTAPARTES. Las distintas CLASES de cuotas emitidas por el FONDO se asignarán del siguiente modo:

- A. CUOTAPARTE CLASE A: inversores que no reúnan los requisitos para adquirir las cuotapartes Clase B.
- B. CUOTAPARTES CLASE B: (i) Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES); o (ii) compañías aseguradoras regidas por la Ley N° 20.091; o (iii) personas jurídicas y/o personas físicas cuya suma total de su tenencia en cuotapartes del FONDO sea igual o mayor a \$500.000; o (iv) agentes registrados (según se definen en la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales) de conformidad con lo dispuesto en las Normas de la CNV (N.T.2013), que adquieran las cuotapartes por su propia cuenta y que suscriban las cuotapartes directamente con la GERENTE, sin la intervención de un agente colocador.
7. MONTO MÍNIMO DE OPERACIÓN. Es el importe mínimo por el que se admitirán suscripciones o rescates. El monto mínimo de suscripción, para todas las clases de cuotapartes, será de PESOS UN MIL (\$ 1.000), excepto para la suscripción inicial, cuyo monto mínimo será determinado por la GERENTE con carácter general, mediante aviso a la CNV y poniendo a disposición de los CUOTAPARTISTAS dicha información en los lugares donde se coloquen las cuotapartes del FONDO. El monto mínimo de suscripción inicial que determine la GERENTE nunca podrá ser inferior a PESOS UN MIL (\$ 1.000). El monto mínimo de rescate será de PESOS UN MIL (\$ 1.000), excepto que la tenencia remanente sea menor a dicho monto, en ese caso el rescate se podrá realizar por el saldo restante.
8. COMERCIALIZACIÓN DE CUOTAPARTES. Las CUOTAPARTES del FONDO serán comercializadas por el CUSTODIO y por los eventuales agentes colocadores con los cuales la GERENTE y la DEPOSITARIA suscriban los contratos correspondientes.
9. LIMITACIÓN A SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES. En el caso que el FONDO invierta en LEBACs y NOBACs emitidas por el BCRA, sólo podrán ser suscriptas por inversores residentes en el país, conforme Comunicación “A” 5206 del BCRA.
10. PUBLICIDAD. A los efectos de la publicidad de la política de inversión específica del FONDO y los porcentajes de honorarios, gastos o comisiones vigentes, los mismos se informarán a través de la página web de la GERENTE, www.nchf.com.ar, y se exhibirán en todos los sitios en que se comercialice el FONDO.
11. FUNCIÓN DE CONTROL DEL CUSTODIO SOBRE LAS INVERSIONES. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Capítulo 6 de las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO y en un todo de acuerdo con el artículo 4 de la Ley N° 24.083, en lo que hace a la función de control de las inversiones a cargo de la DEPOSITARIA establecidas en el Capítulo 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, la DEPOSITARIA deberá controlar que las inversiones realizadas por el ADMINISTRADOR sean inversiones que: (i) se ajusten a los ACTIVOS AUTORIZADOS establecidos en el Capítulo 2, Sección 2 del REGLAMENTO, y (ii) se ajusten a los “Objetivos y Política de Inversión”, establecidos en el Capítulo 2, Sección 1 del REGLAMENTO; sin hacer análisis alguno acerca de la oportunidad y mérito de tales inversiones.
12. POLÍTICA DE INVERSIÓN ESPECÍFICA DEL FONDO. Se hace saber que la GERENTE podrá adoptar una política de inversión específica para el FONDO, la cual deberá encuadrarse dentro de lo previsto en el texto del presente REGLAMENTO oportunamente aprobado por la CNV, acotando y/o restringiendo lo aquí establecido. Dicha política de inversión específica de ningún modo podrá desnaturalizar la política de inversión fijada para el FONDO y deberá adecuarse a la normativa vigente y aplicable en la materia. En tal caso, la GERENTE deberá presentar a la CNV, para su consideración, copia certificada de la parte pertinente del acta de directorio en soporte papel, con la decisión de adoptar una política de inversión específica para el FONDO. Una vez notificada la falta de observaciones y la conformidad de la CNV con relación a la documentación presentada, la GERENTE procederá al envío de la misma a través de la Autopista de la Información Financiera (AIF), de acuerdo a lo establecido en el apartado D)18) del Artículo 11, Sección IV, Capítulo I, Título XV de las Normas de la CNV, así como también, a la publicación en su página web, en su domicilio y en aquellos lugares donde se comercialice el FONDO.
13. SUPUESTOS DE CANCELACIÓN DEL FONDO. De no conformarse el patrimonio del FONDO conforme lo exigido en el punto 1.2. del Capítulo 2 del REGLAMENTO dentro del período estipulado de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos contados a partir del lanzamiento del FONDO,

deberá procederse a la inmediata cancelación del FONDO en los términos estipulados en el Artículo 22, Sección V, Capítulo II, Título V de las Normas de la CNV, y conforme al Capítulo 8 de las CLÁUSULAS GENERALES.

14. PROCEDIMIENTO FRENTE A INCUMPLIMIENTOS. En cualquier caso en que se verifique un evento considerado como un incumplimiento de acuerdo a las cláusulas de emisión del título, documento, valor y/o obligación en cuestión, que afecte como mínimo a un CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio del FONDO y que éste haya sido declarado como tal y debidamente notificado, la GERENTE procederá a publicar en su domicilio, en sus locales de atención al público, en su página web y a través de la Autopista de Información Financiera “Hecho Relevante”: (i) la existencia de dicho incumplimiento y (ii) si, frente a tal incumplimiento: (a) procederá a llevar a cabo acciones judiciales; o (b) no llevará a cabo ninguna acción judicial por un plazo determinado, informándose al efecto tal plazo, sin perjuicio del derecho que le asiste al CUOTAPARTISTA de ejercer su derecho de rescate en los términos de este REGLAMENTO si así lo considera oportuno. La GERENTE podrá contratar los profesionales que considere conveniente a los fines de llevar a cabo algún curso de acción en tal sentido. La totalidad de los gastos, costos, honorarios que se eroguen en el marco de las acciones antes descriptas estarán a cargo del FONDO.

15. OTROS ASPECTOS VINCULADOS A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN. Bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que ni la GERENTE ni la DEPOSITARIA garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas, (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FONDO, (iii) la existencia de un mercado secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del FONDO, o (iv) la liquidez de los activos que integran el patrimonio del FONDO. En función de lo expuesto, queda establecido que la GERENTE y la DEPOSITARIA, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos. Sin perjuicio de las acciones recíprocas de repetición que les pudiera caber a la GERENTE y la DEPOSITARIA entre sí, la responsabilidad de la GERENTE y la DEPOSITARIA frente a los CUOTAPARTISTAS será solidaria e ilimitada en el supuesto de incumplimiento del presente REGLAMENTO y/o de las disposiciones legales pertinentes, es decir la Ley N° 24.083, el Decreto N° 174/93, y sus disposiciones reglamentarias y modificatorias, y las normas aplicables de la CNV sobre fondos comunes de inversión. Cada una de las sociedades soportará exclusivamente la responsabilidad indirecta que le pudiere caber por los daños y perjuicios que pudieren causarle a los CUOTAPARTISTAS el obrar de cualquiera de los miembros de sus órganos de gobierno y/o sus dependientes sin limitación. Se deja expresa constancia que corresponderá exclusivamente a la GERENTE la elección de los activos en los que el FONDO podrá invertir, así como los mercados en que se realizarán las inversiones, en todo momento, conforme las normas y el procedimiento establecidos en los puntos 2. (ACTIVOS AUTORIZADOS) y 3. (MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN LAS INVERSIONES) del Capítulo 2 del REGLAMENTO.

* * *